



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

ACUERDO REGIONAL N° 154-2021-GRP-CRP.

Puno, 12 de agosto del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollada en fecha doce de agosto del presente año, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA., proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA., prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA., N° 027-2020-SA. y N° 031-2020-SA., decretando en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

Que, la Ley N° 30705, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 5° indica que son competencias exclusivas del Ministerio de Energía y Minas, Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

Que, la Norma Técnica Peruana – NTP N° 350.011-2 1995, sobre “Recipientes Portátiles de 5, 10, 15, y 45 kg de Capacidad para Gases Licuados de Petróleo, Inspección periódica, mantenimiento y reparación”, establece los requisitos que se deben cumplir para la inspección periódica, el mantenimiento y reparación de los recipientes portátiles para gases licuados de petróleo en servicio, con la finalidad de asegurar su aptitud de uso.

Que, el Decreto Supremo N° 27-94-EM, aprueba el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, el cual se aplica a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, que realicen la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), las cuales deberán prevenir todo hecho que cause o pueda causar daño a las personas o a la propiedad. En todo caso deberán cumplir las normas mínimas de seguridad que se establecen en este Reglamento

Que, el Convenio Interinstitucional de cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia para la comercialización de GLP en poblaciones fronterizas, tiene como objeto la implementación de un proyecto de comercialización de GLP con la finalidad de contribuir con el abastecimiento de dicho producto a favor de las poblaciones de la zona Sur del Perú, a precios más competitivos para el consumidor final (en adelante, EL PROYECTO). A tal efecto, las Partes gestionarán que la empresa estatal boliviana Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante YPFB) pueda asociarse con una empresa peruana o participar como agente de comercialización por sí sola, según corresponda, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.

Que, el Informe Técnico Legal N° 135-2021-MINEM/DHG-DPTC-DGGN-DNH. “Proyectos referentes al Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo para la región Puno”, en su punto 6.65 indica, “Convenio sobre la comercialización de GLP en poblaciones fronterizas con el Estado Plurinacional de Bolivia y La República del Perú” - El objetivo del Convenio es la implementación de un proyecto de comercialización de GLP con la finalidad de contribuir con el abastecimiento de GLP proveniente de Bolivia en favor de las poblaciones de la zona Sur del Perú, a precios más competitivos para el consumidor final. Para lo cual YPFB podría asociarse con una empresa peruana o participar como agente de comercialización por si sola, según corresponda, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se tiene el Oficio N° 493-2021-GR.PUNO/CRP-PCR-JAZP., presentado por el Presidente del Consejo Regional, Abog, Jorge Antonio Zúñiga Pineda, solicitando emisión de Acuerdo Regional que, Solicite al Presidente de la República, Prof. José Pedro Castillo Terrones, acceder a la “Comercialización de Gas Licuado de Petróleo en la región de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de cubrir la necesidad expuesta en el Acuerdo Regional N° 141-2021-GRP-CRP., el cual en su artículo primero indica “Declarar de interés regional y urgente necesidad publica “La Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de plantas embazadoras en la región Puno territorio fronterizo entre el



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

Estado Plurinacional de Bolivia y la republica del Perú”. Así mismo el Consejero Regional, Walter Mamani Quispe, solicita que en la moción de Acuerdo Regional se encargue al Gobernador Regional de Puno a realizar el seguimiento del actual acuerdo regional hasta garantizar su cumplimiento respectivo, bajo responsabilidad.

Que, el Pleno del Consejo Regional considerando el contenido del Oficio N° 493-2021-GR.PUNO/CRP-PCR-JAZP., acompañada de la exposición y sustentación de parte del Presidente del Consejo Regional, Abog, Jorge Antonio Zúñiga Pineda, más la adhesión de parte de los Consejeros Regionales, Severo Vidal Flores Ccopa, Jaime Chambilla Maquera, Isidro Pacohuanaco Pacco, Walter Mamani Quispe, Nancy Salluca Huaraya, Noemi Elsa Cordova Leqqe, Nury Mamani Machaca, Lizbeth Marisol Cutipa Apaza, Samuel Pacori Lopez, Juan Walter Condori Peralta, Wilfredo Melendez Toledo, Deysi Jhuliana Chalco Coyla y Domingo Quispe Tancara, y después de un amplio debate entre sus miembros; el Presidente del Consejo Regional somete a votación la aprobación o rechazo de la moción de Acuerdo Regional.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – SOLICITAR al Presidente de la República, Prof. José Pedro Castillo Terrones, acceder a la “Comercialización de Gas Licuado de Petróleo en la región de Puno con el Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de cubrir la necesidad expuesta en el Acuerdo Regional N° 141-2021-GRP-CRP.”

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER al Gobernador Regional de Puno, Agustín Luque Chayña realizar el seguimiento del presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad, hasta garantizar su ejecución y cumplimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR DIRECTAMENTE, desde Presidencia del Consejo Regional el presente Acuerdo Regional, hacia el Presidente de la Republica del Perú.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CONSEJO REGIONAL
 Mg. Mismar Wilfredo Crespo Miranda
 REGION PUNO